



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 237 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 21. AGO. 2024



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente 2024-0019501, sobre declaración de feriado no laborable el día 22 de agosto del 2024 por conmemorarse los 438 aniversario de la Provincia de Azángaro;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 191°, modificado por Ley Nº 30305, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos políticos de su competencia. En su artículo 9°, numeral 9.1, aclara que la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, el Tribunal Constitucional, en el Exp. 012-96-I/TC, ha precisado: "(...)La autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no solo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste (...)";

Que, el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro, Abg. Salvador Apaza Flores, mediante Oficio Nº 515-2024-MPA/A, de fecha 13 de agosto del 2024, indica que en fecha 22 de agosto de cada año, se celebra el aniversario de fundación histórica de la Provincia de Azángaro, que durante el presente año se realizará diferentes actividades, y a efectos de que el mismo sea resaltante y que todas las instituciones públicas y privadas sean partícipes del aniversario, solicita se declare feriado no laborable el día 22 de agosto de 2024, para el distrito de Azángaro, por conmemorarse el 438 Aniversario de Fundación Histórica, para la Provincia de Azángaro;

Que, la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Capítulo II Funciones Específicas, artículo 47°, literal k), establece que constituyen funciones específicas de los gobiernos Regionales, promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales;

Que, si bien es cierto que la Municipalidad Provincial de Azángaro, por conmemorarse el aniversario de fundación histórica, menciona que a efectos de que el mismo sea resaltante y que todas la instituciones públicas y privadas sea partícipes del aniversario, condice con la función específica de los Gobiernos Regionales, la cual es el de promover y difundir las manifestaciones culturales y costumbristas, también es cierto que dicha medida es de carácter discrecional, y de ser el caso, se debe adoptar de manera razonable, declarándolo día no laborable, de forma que las horas dejadas de trabajar en la entidades públicas, puedan ser recuperadas;

Estando al Oficio Nº 515-2024-MPA/A del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Azángaro y disposición de Gobernación Regional mediante Proveído 001398-2024-GRP/GR PUNO;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y sus modificatorias;





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 237 -2024-GR-PUNO/GR

Puno, 21 AGO. 2024



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el día 22 de agosto del 2024, como día no laborable recuperable en el distrito de Azángaro, por conmemorarse el 438 aniversario de fundación histórica de la Provincia de Azángaro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, en las entidades públicas del distrito de Azángaro, el cumplimiento de la recuperación de las horas del día no laborado, debiendo efectivizarse dicho cumplimiento fuera de la jornada laboral, en forma posterior, dentro de los diez (10) días siguientes al día declarado como no laborable.

ARTÍCULO TERCERO.- Los centros de trabajo del Sector Privado, podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acto resolutivo, previo acuerdo entre el empleador y sus trabajadores, debiendo establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar; a falta de acuerdo, decidirá el empleador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL